

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso la presente DEMANDA VERBAL, proceso con Radicado No. 2021-00197-00, al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por pronunciarse sobre su admisión.

Sírvase proveer lo pertinente. 6 de diciembre de 2021.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINA,
CALDAS**
SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTINUO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 931

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda verbal de Restitución de inmueble arrendado, interpuesta el señor FARID HENAO CARDONA (C.C. No. 15.909.305) en contra del señor ANDRES PARRA BOTERO (Sin identificación conocida.)

Revisada la misma, como sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos generales establecidos en el art. 82 del CGP y los especiales del 384 ibidem; se satisface el derecho de postulación y este Despacho Judicial es el competente para el conocimiento de la demanda por tratarse de un asunto de mínima cuantía; además, de no existir indebida acumulación de pretensiones.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 384 del Código General del Proceso, se le advertirá a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberán consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ -CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por el señor **FARID HENAO CARDONA** (C.C. No. 15.909.305) en contra del señor **ANDRES PARRA BOTERO** (Sin identificación conocida.)

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite correspondiente al del **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (BIEN INMUEBLE ARREANDADO)** conforme a los arts. 384 y 385 del CGP; con la advertencia de ser un proceso de ÚNICA INSTANCIA, al ser la causal invocada de mora en el pago del canon de arrendamiento (numeral 9ºart. 384 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR este auto admisorio a la parte demandada en la forma indicada en el art. 291 del CGP y, si se llegare el caso, tal como lo indica el art. 292 ibidem; lo anterior, en concordancia con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO portador de la T.P. No. 289.714 del C.S. de la J., para que obre en nombre y representación del demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRES FELIPE DE BRIGARD MEJÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Andres Felipe De Brigard Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69e1e510d4538781fac6e05d68fc73952bbb880efcb5ffd4a61807e0211a15c**

Documento generado en 06/12/2021 03:02:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>